Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	LILIA MARÍA ZÚÑIGA BOTERO
RADICACIÓN No:	25175400300120190052000

Ingresa el proceso al Despacho informando que feneció el término del traslado de la nulidad, con escrito de réplica a la nulidad presentado por el demandante y con solicitud de imponer multa a la demandada en los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Así las cosas, lo procedente sería proceder a resolver la nulidad presentada por la demandada, empero, mientras el expediente se encontraba al Despacho, la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas procesales, por consiguiente, la petición se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud elevada por el demandante referente a la imposición de multa a la demandada por no haber efectuado la carga impuesta en el numeral 14 del artículo 78 ibídem, esto es, enviar una copia de los memoriales presentados en el proceso, por sustracción de materia no se impondrá la multa, en tanto, acaeció la terminación del proceso por pago total de la obligación además que no se observa que el demandante haya dado estricto cumplimiento a ese deber, pues la petición de terminación no fue enviada a la ejecutada como lo indica la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar por pago total de la obligación** el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Jaime Alberto Castillo Casasbuenas contra Lilia María Zúñiga Botero.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Secretaría proceda de conformidad a través de los medios electrónicos y cópiese el mismo a la demandada para que proceda con lo de su cargo**.

Tercero. **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor de la parte demandada, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del Código General del Proceso.

Quinto. **Abstenerse** de imponer multa a la parte demandada, conforme lo expuesto.

Sexto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

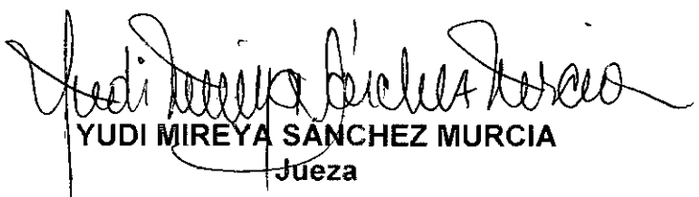

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 09** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ESTEFANÍA GIRONZA CONTRERAS
DEMANDADO:	CARMEN ELISA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2020**00**205**00

Ingresan las diligencias con informe del vencimiento del término del numeral 2 del auto de 28 de octubre de 2021.

Para continuar con el trámite correspondiente se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., motivo por el cual, en esta misma providencia, se pronunciará el despacho sobre las pruebas del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

Resuelve:

Primero. **Fijar** el día **lunes siete (7) de marzo de 2022 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Segundo. **Decretar** como pruebas las siguientes:

I. De la Demandante:

Documentales: Téngase como prueba las documentales arrimadas con el informe que suple la demanda (fl. 46, 47 y 48).

Interrogatorio: A la señora Carmen Elisa González de Rodríguez. (fl. 48)

II. De la Demandada:

Documentales: Téngase como tales las allegadas con el escrito de excepciones. (fl. 90)

Testimoniales: Se decreta el testimonio de la señora Paula Catalina Arteaga Ospina identificada con cedula de ciudadanía 52.147.440. (fl. 90) y de la

señora Bertha Patricia Silva Niño identificada con cedula de ciudadanía 46.369.044. (fl 90)

III. De Oficio

Interrogatorio: En la audiencia se interrogará a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario (e)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09485090142b0b53345492249e4cfe7585db3f17c9a4326bbe1dd8d1277688ed**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	IVAN DARÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**308**00

Ingresan las diligencias con solicitud del extremo activo, para que se ordene la reanudación del proceso y se ordene seguir adelante con la ejecución en consideración a que fue incumplido el acuerdo logrado por las partes el día 25 de junio de 2021, no obstante, estando el proceso al despacho -22 de febrero hogaño-, fue allegado memorial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y pidiendo que no se condene de costas al demandado, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar por pago total de la obligación** el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Jaime Alberto Castillo Casasbuenas y en contra de Iván Darío Rodríguez López.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

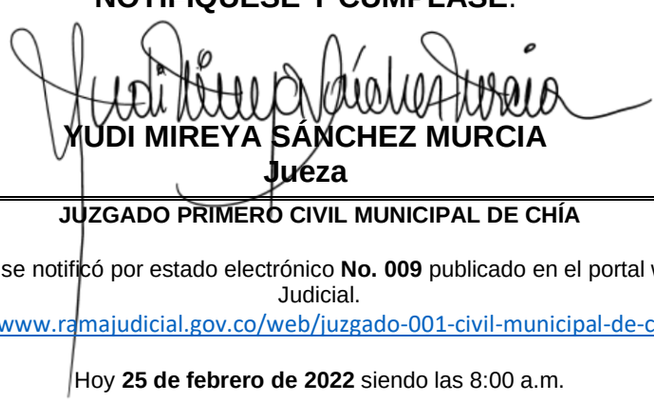

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMENEZ ROCHA
Secretario (E)

2021-308 termina por pago total

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d027930b743f9708f2831fdfe291962e91aa9f46aac6a8ecae49f170a6d00ce7**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELIANA PAOLA GÓMEZ POVEDA
DEMANDADO:	VIVIANA ALICIA AMADO GUZMÁN
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100494**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de corrección de auto, la cual se atenderá favorablemente en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Corregir** el numeral cuarto del auto de 09 de diciembre de 2021, en el sentido de ordenar la entrega los dineros obrantes en el proceso hasta $1.500.000 a la parte demandante, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"**Cuarto.** En caso de existir, se ordena la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso hasta por el monto de $1.500.000 a favor de la demandante, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 09** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333a07f9a209b4a1e89a0e328eebcaabb0db9babf3eb816481766e716d427bf8**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CRISTINA MAGDALENA GALINDO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**510**00

Previo a tramitar las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, se la requerirá para que en el término de 5 días, allegue el cotejo de los documentos anexados que se enviaron por mensaje de datos al demandado con la notificación, teniendo en cuenta que dentro del escrito mediante el cual informa la notificación realizada, solo allega el certificado de notificación electrónica realizada sin que se acredite cuáles fueron los documentos remitidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Requerir** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue el cotejo de los documentos anexados que se enviaron por mensaje de datos al demandado con la notificación.

Tercero. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMENEZ ROCHA
Secretario (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fa843455c19f37ab70d90b93d81b1ba454b76eef8738a0bc4cf443177c9209**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELIANA PAOLA GÓMEZ POVEDA
DEMANDADO:	VIVIANA ALICIA AMADO GUZMÁN
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**573**00

Ingresa el expediente con solicitud de corrección de los oficios librados en cumplimiento al auto anterior, no obstante, se evidencia que en el auto de fecha 28 de octubre de la anualidad quedó errado el folio de matrícula del predio objeto de litis, por lo cual este despacho procede de forma oficiosa y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. a corregir el ordinal primero del auto precitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Corregir** el ordinal primero del auto de 28 de octubre de 2021, en lo que tiene que ver con el folio de matrícula inmobiliaria el cual quedará así:

> *"**Primero. Oficiar** a la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Alcaldía Municipal de Chía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Fiscalía General de la Nación y la Personería Municipal de Chía, para que en el término de 15 días hábiles informen si el inmueble denominado "Lote A" ubicado en la Vereda Fagua de Chía, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20327971 de la ORIP de Bogotá Zona Norte, se encuentra o no en las circunstancias señaladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, en lo que a cada una de dichas entidades compete."*

Segundo. Por Secretaría procédase por medios electrónicos a remitir los correspondientes oficios con la debida corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 09** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf47b3d9f3e7f7780650b39999fc8efecdbb4cd7cd0db41ffde42dd42b81f0**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	NIKI TATIANA GONZALEZ GIRALDO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**595**00

Ingresa el expediente con solicitud de corrección de auto de los literales a, c y d, del ordinal primero del auto de 02 de diciembre de 2021, la cual se atenderá favorablemente en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Corregir** los literales a, c y d, del ordinal primero del auto de 02 de diciembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"Primero: ***Librar*** *mandamiento de pago en favor de Banco Davivienda S.A. y en contra de Niki Tatiana González Giraldo por los siguientes conceptos con base en el pagaré 05700477000090771:*

a) Por las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan así:

EXIGIBLE	***CUOTA***	
	VALOR UVR	***VALOR PESOS 17/Nov/2021***
27/07/2020	*1428,5259*	*$409.595,09*
27/08/2020	*1433,3876*	*$410.989,06*
27/09/2020	*1432,8573*	*$410.837,01*
27/10/2020	*1429,6293*	*$409.911,46*
27/11/2020	*1426,7244*	*$409.078,55*
27/12/2020	*1421,952*	*$407.710,18*
27/01/2021	*1417,3781*	*$406.398,73*
27/02/2021	*1417,1249*	*$406.326,13*
27/03/2021	*1413,8708*	*$405.393,09*
27/04/2021	*1410,5891*	*$404.452,15*
27/05/2021	*1407,2786*	*$403.502,94*
27/06/2021	*1403,9407*	*$402.545,88*
27/07/2021	*1400,5747*	*$401.580,76*
27/08/2021	*1397,0826*	*$400.579,49*
27/09/2021	*1393,7546*	*$399.625,26*
TOTAL	*21234,6706*	*$6.088.525,78*

c) Por el valor de intereses de plazo, los cuales se discriminan así:

EXIGIBLE	***INTERESES DE PLAZO***	
	VALOR UVR	***VALOR PESOS 17/Nov/2021***
27/07/2020	*360,5244*	*$103.371,61*
27/08/2020	*363,5914*	*$104.251,00*

27/09/2020	*366,6845*	*$105.137,87*
27/10/2020	*369,8039*	*$106.032,28*
27/11/2020	*372,9498*	*$106.934,29*
27/12/2020	*376,1225*	*$107.843,99*
27/01/2021	*379,3223*	*$108.761,45*
27/02/2021	*382,5492*	*$109.686,69*
27/03/2021	*385,8036*	*$110.619,81*
27/04/2021	*389,0857*	*$111.560,87*
27/05/2021	*392,3957*	*$112.509,93*
27/06/2021	*395,7338*	*$113.467,05*
27/07/2021	*399,1004*	*$114.432,34*
27/08/2021	*402,4956*	*$115.405,83*
27/09/2021	*405,9196*	*$116.387,58*
TOTAL	*5742,0824*	*$1.646.402,59*

d) 147489,8117 UVR que para el día 17 de noviembre de 2021 corresponden a $42.289.119.50 por concepto de capital insoluto sin incluir las cuotas en mora; más intereses moratorios contados desde el 23 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 16.05% sin exceder la máxima legal conforme al artículo 884 del Código de Comercio."

Segundo. La presente providencia se notificará también a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15515399547e480a956b01577d7a1e9a96ee61d0db481f1d1f1cfc10e8a0cb2**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL SAS, CAROLINA PULIDO CALIXTO y LUIS HUMBERTO LOZANO PIÑEROS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100599**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de corrección de auto, la cual se atenderá favorablemente en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

Por otro lado, se agregará al expediente las respuestas provenientes de entidades financieras, para conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Corregir el ordinal primero del auto de 02 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**Primero. Librar** mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. S.A., y en contra de Carolina Pulido Calixto, Proyectos De Ingeniería Eléctrica y Civil S.A.S., y Luis Humberto Lozano Piñeros, por las siguientes sumas de dinero (...)"*

Segundo. La presente providencia se notificará también a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Tercero. Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada, las respuestas provenientes de Banco de Occidente (archivo 08), Scotiabank (archivo 9), Banco Caja Social (archivo 10), Banco Pichincha (archivo 11), Davivienda (archivo 13), Banco Agrario de Colombia (archivo 14), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

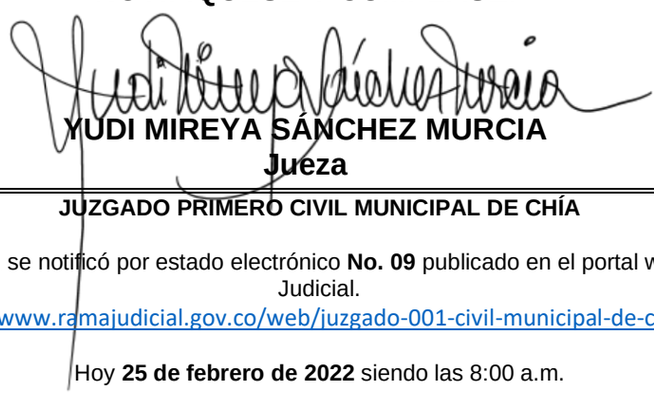

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 09** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5565daaf163d6151b889138e94da5fa1d6419a12fa82994445d6c4ecb981c20c**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	YON ALEXANDER MELO SANCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**602**00

Ingresa el expediente con solicitud de aclaración y corrección del mandamiento de pago presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Mediante escrito de 09 de diciembre de 2021 el apoderado de la parte actora solicitó:

> *"1. Sírvase su Señoría aclarar el aludido proveído en el sentido de indicar que, el instrumento traído a ejecución corresponde al PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.*
>
> *2. Sírvase su Señoría aclarar el aludido proveído en el sentido de indicar que, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 44.551.820), corresponde al VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL MENCIONADO PAGARÉ.*
>
> *3. Sírvase su Señoría aclarar el aludido proveído en el sentido de indicar que, los INTERESES MORATORIOS SE DEBEN CALCULAR SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, esto es, sobre la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 39.628.711), más no sobre el valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, tal como erróneamente se señaló en tal interlocutorio."*

Dicho lo anterior es menester traer a colación lo estipulado en los artículos 285 y 286 del C.G.P.:

> ***"Artículo 285**. Aclaración.*
>
> *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*
>
> *"**Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Explicado lo anterior, se observa que en efecto se cumple con el requisito formal para que la petición de aclaración del mandamiento de pago realizada por el apoderado actor sea objeto de estudio, en tanto, fue presentada dentro del término de ejecutoria; en lo que corresponde a la solicitud de corrección, la norma indica que puede ser presentada en cualquier tiempo, por consiguiente, se procederá al estudio de la prosperidad de ambas peticiones, en los siguientes términos:

El memorialista solicitó aclarar la identificación del documento base de la ejecución, como quiera que en el mandamiento de pago solamente se indicó en el numeral 1 "pagaré sin número", para que en su lugar se indique "pagaré sin número del 18 de diciembre de 2018", petición a la cual se accederá, como quiera que así fue solicitado en el libelo de la demanda y a efectos de la claridad y plena identificación del título báculo de la ejecución contenida en la orden de pago, la cual deberá notificarse de forma personal al deudor.

Igualmente, el memorialista solicitó aclarar la expresión contenida en el literal a., del mandamiento de pago en lo que respecta al *capital insoluto*, bajo el argumento que el pagaré fue diligenciado con la totalidad de los valores que integran capital, intereses y gastos, tal como se pactó en las instrucciones contenidas en el pagaré base de la ejecución, razón por la cual así se debe indicar en la orden de apremio, petición que se resolverá favorablemente, en tanto, se evidencia que así fue solicitado con el libelo de la demanda aunado a lo que se observa en la literalidad del título valor, en el cual se pactó como instrucciones:

> "*1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, (…) todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos (…)"* (folio 4)

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, el apoderado judicial solicitó aclarar el valor del literal b., del mandamiento de pago en lo que concierne a la suma real sobre la cual se pretenden los intereses moratorios, aduciendo que el pagaré fue diligenciado con la totalidad de los valores aceptados y conocidos por el girador del título al momento de la creación, incluido los intereses generados hasta la fecha en que se diligencia el pagaré, empero, no pretende el cobro de intereses sobre intereses, de tal suerte que sólo reclama que el cobro de intereses recaiga sobre el capital insoluto de ese valor total, petición a la cual se accederá, teniendo en cuenta que así fue solicitado con el libelo de la demanda aunado a que no es dable ejecutar intereses sobre intereses – *anatocismo* -.

Finalmente, en lo que respecta a la corrección de la orden de apremio, la misma resulta procedente, en tanto, se debe ajustar la orden dispuesta en el numeral 1 del mandamiento de pago, con base en las precitadas aclaraciones, debido al cambio de palabras que están contenidas en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Corregir y Aclarar** el ordinal primero del mandamiento de pago de fecha de 2 de diciembre de 2021 (fl. 21), de la siguiente manera:

> *"Librar mandamiento de pago en favor de Banco De Occidente y en contra de Yon Alexander Melo Sánchez por las siguientes sumas de dinero con base en el pagaré:*
>
> *1. Pagaré Sin Número del 18 de diciembre de 2018.*
>
> *a) $44.551.820,oo m/cte., por concepto del valor total de la obligación por el cual se diligenció el pagaré.*
> *b) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $39.628.711 correspondiente al capital insoluto de la obligación, causados desde el 13 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio."*

Segundo. **Notificar** el presente auto a la parte pasiva de forma personal junto con el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

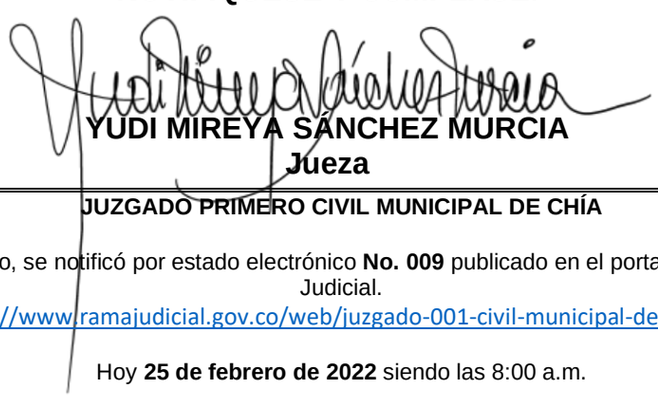

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a406620878345168 75a24fa61830cd37099704d1b00152c16655b9496d6a39a**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO:	HERNANDO AUGUSTO TORRES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100613**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de corrección de auto, la cual se atenderá favorablemente en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Corregir el ordinal primero del auto de 02 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> *"**Primero.** Librar mandamiento de pago en favor de Banco Comercial Av Villas S.A. y en contra de Hernando Augusto Torres Rodríguez por las siguientes sumas de dinero (...)"*

Segundo. La presente providencia se notificará también a la parte demandada en la forma prevista para la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca9a071c632345f6d940d9d9676c70c2151214171558a96e37e95ce60df2e50**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA
DEMANDADO:	CONJUNTO DE VIVIENDA LA PEPITA
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2021**00**675**00

Ingresa al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aclare o allegue lo siguiente:

- No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos. Lo anterior, por no haberse presentado solicitud de medidas cautelares.
- Del mismo modo deberá proceder el demandante acreditando sumariamente el envío por medio físico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –
- No allegó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, aclare o allegue la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el demandante Jairo Orlando Ortega García actúa en causa propia.

Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 09** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-675 inadmite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffdf7e7719731c253e9e1a75c690c6529096c43f7814c8468acab951badbd9a**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TRANSPORTES HUMADEA SAS
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA DE GRANOS Y ABARROTES LA DISTRIBUIDORA RV SAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**677**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de TRANSPORTES HUMADEA S.A.S. y en contra de Comercializadora De Granados y Abarrotes La Distribuidora RV SAS por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. THUN5587

a. $14.028.300,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. Por los intereses moratorios causados desde el 02 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínimo cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado Oscar De Jesús Gasca Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía 19.151.543 y portador de la tarjeta profesional 73.783 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. La manifestación de voluntad de pago de la demandada, vista al folio 33 y siguientes, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes y en todo caso tenga en cuenta la posibilidad de dar aplicación a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Noveno. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

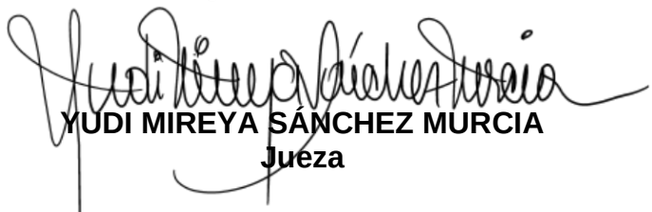

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 09** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMÉNEZ ROCHA
Secretario(E)

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56f60d719819ad5999765184e1d895e7eea881739b049d5762faf7ee2c9cd56**
Documento generado en 24/02/2022 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MAURICIO ESPINOSA LOAIZA
RADICACIÓN No:	25175400300**1**2022**0**0**009**00

Ingresa al Despacho la solicitud de amparo de pobreza de la referencia, la cual se resolverá con fundamento en el artículo 152 del C.G.P., que regula de manera expresa dicha figura jurídica, estableciendo ciertos requisitos de formalidad para que éste pueda ser concedido.

Respecto a la oportunidad y procedencia el inciso 1º de la citada normativa establece: "*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*", a su vez, el inciso 2º *ibídem* establece "*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente* (…)".

Como la solicitud fue presentada de manera personal por parte del interesado, estableciéndose con ello que lo hace bajo la gravedad de juramento, la petición será atendida de manera favorable con los efectos claramente regulados por el artículo 154 *ibídem*, los cuales comienzan a surtirse a partir de la presentación de la solicitud (inciso final ídem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por el señor Mauricio Espinosa Loaiza, con los efectos establecidos por el artículo 154 del C.G.P.

Segundo. **Designar** al abogado Nicolás David González Peñuela identificado con cédula de ciudadanía 1.098.677.356 y portador de la tarjeta profesional 249.969 del C. S. de la J., como apoderado para representar al amparado por pobre en este asunto. Por secretaría infórmese de la presente designación, poniendo de presente el contenido del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

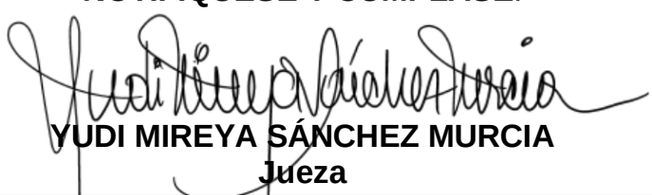

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMENEZ ROCHA
Secretario (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31d7c50ddf04b663858ef014135b52b186f82798c68cc765591ff3be2b388b**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ELMER JOSÉ GALEANO OSPINA
RADICACIÓN No:	25175400300**120211002500**

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Manzanares – Caldas, el cual no fue acompañado de los insertos que permitan la identificación plena del inmueble y por ello se requerirá a la parte actora para que proceda a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Manzanares – Caldas requerir a la parte actora, para que en el término de 5 días allegue los insertos del Despacho Comisorio que permitan identificar plenamente el inmueble objeto de entrega.

De no cumplir con la carga impuesta, se ordenará la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMENEZ ROCHA
Secretario (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE:	**JOSE LEONIDAS CORREA SARMIENTO**
CONVOCADO:	**CARMEN ELVIRA MUÑOZ MUÑOZ**
RADICACIÓN No:	25175400300**120211101800**

Ingresa al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- Acredite haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos al convocado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la solicitud de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Reconocer** a la abogada María Esperanza Sandoval Bejarano identificada con cédula de ciudadanía 52.100.077 y portadora de la tarjeta profesional 213.751 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

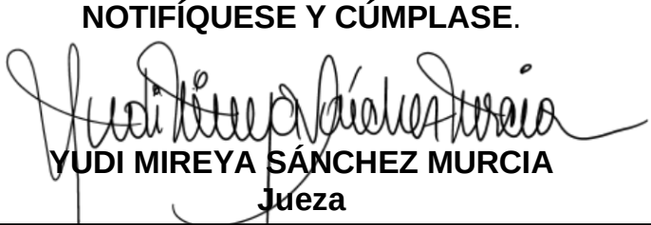

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTEBAN JIMENEZ ROCHA
Secretario (E)

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af25163a8e92f7350444baa57e8faad74eea77ab713683f3f5c52a4047b48215**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE:	JOSE LEONIDAS CORREA SARMIENTO
DEMANDADO:	ROSA ELVIRA PANTOJA
RADICACIÓN No:	25175400300120211101900

Ingresa al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- Allegue escrito de la demanda, toda vez que en los documentos anexados no allego el escrito.
- Determine la dirección física y electrónica de la parte convocada.
- Acredite haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos al convocado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la solicitud de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Reconocer** a la abogada María Esperanza Sandoval Bejarano identificada con cédula de ciudadanía 52.100.077 y portadora de la tarjeta profesional 213.751 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Cuarto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

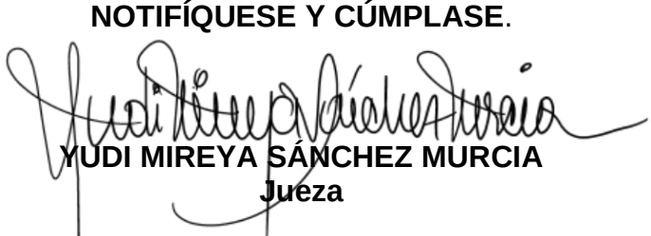

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

---

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 009** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **25 de febrero de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GIOVANNI ESTENBAN JIMENEZ ROCHA
Secretario (E)

2021-11019 indmite

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ea4a38b13cceb931e8d58c5efc81030cbd8e74756696c76ce5ae77a34f28a**
Documento generado en 24/02/2022 01:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica